

3923/10

VISTO:

Los expedientes 4123-1814/2009 C1 y Anexo 2, 4123-0062/2009, La Ordenanza 904/10 desaprobando la rendición de cuentas del Ejercicio 2009, el resultado del ejercicio 2009, el Estado Económico Financiero al 31.08.2010, y la Ordenanza 3062/03 y sus modificatorias; El Art. 13 de la Ley Provincial 10.559; la Ordenanza 3771/2009 de aprobación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2010; y su respectivo Decreto de promulgación por parte del entonces Intendente Municipal Don. Rafael De Vito y El Expte. 4123-2881/2010 Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2011;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio atraviesa una crisis económica y financiera sin precedentes, surgida de la insuficiencia de recursos para afrontar los compromisos ya contraídos del presente ejercicio.

Que la Ordenanza 3771/09, sancionada el 7 de Diciembre del año 2009 autorizó gastos financiados por el Tesoro Municipal por pesos Ochenta y Cuatro Millones, cuatrocientos sesenta mil (\$84,460,000.00)

Que por disposiciones vigentes en el Decreto 2980/00 de la Provincia de Buenos Aires aplicado a la reforma de la administración financiera en el ámbito municipal (RAFAM), y ante las observaciones realizadas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, debería haberse contemplado dentro del presupuesto la estimación del pago de la Deuda Flotante, que a ese momento se proyectaba con el déficit del ejercicio 2009

Que dicha deuda alcanzó el 31 de Diciembre de 2009 un total de pesos ocho millones, trescientos cincuenta y dos mil ochocientos veintidós con 5 centavos (\$8,352,822.05), no habiéndose previsto ninguna cuenta dentro del Presupuesto de Gastos para afrontar al menos parcialmente dichos gastos.

Que el Cálculo de Recursos sin afectación específica para el presente ejercicio estimó ingresos por pesos Ochenta y Cuatro Millones, cuatrocientos sesenta mil (\$84,460,000.00) y habiendo transcurrido tres cuartas partes del Ejercicio, se estima que los Recursos calculados no serán efectivamente percibidos por encima de los pesos Setenta y Tres Millones (\$73,800,000) aproximadamente.

Que la diferencia entre los Recursos estimados y los que efectivamente se recaudarán se reflejará en un Déficit a fin del ejercicio 2010 de aproximadamente \$10,600,000.

Que además el mencionado Déficit se debe agregar el pago de Deudas del Ejercicio anterior por \$8,000,000. Que de esta manera el ejercicio cerrará de manera negativa por

\$18.600.000.

Que dicho resultado negativo afectará el normal desarrollo de la Municipalidad para los ejercicios venideros, con el consecuente riesgo de seguir aumentando año tras año el Pasivo Municipal.

Que ante lo expuesto, queda evidenciado que el requerimiento de mayores ingresos no persigue el objetivo de aumentar las erogaciones del Municipio, sino normalizar su capacidad financiera para afrontar los gastos autorizados por este Honorable Concejo

Deliberante.

Que de continuar la presente situación de ahogo financiero y acumulación de déficit, la Comuna deberá aumentar la morosidad frente a sus proveedores, e incluso suspender pagos, afectando necesariamente la prestación de servicios esenciales, entre los cuales se puede mencionar la salud, los servicios de protección social, la protección de la Infancia a través de la Casa del Niño, el Jardín Maternal e inclusive el servicio de Seguridad en playa.

3923/10

Que corre riesgo el normal abastecimiento de combustible de los móviles policiales y sanitarios.

Que ésta situación hará imposible el cumplimiento de las obligaciones salariales de la Comuna con el Personal Municipal.

Que debe reconocerse que la respuesta del Departamento Ejecutivo al reclamo del Sindicato de Trabajadores Municipales de aumento salarial está basada en una fuente de financiamiento estrictamente temporaria, y la mejora en los salarios de quienes impulsan cada día el accionar municipal no podrá ser sostenida mas allá del 31 de Diciembre del presente ejercicio.

Que se debe recordar que el acuerdo alcanzado ha descomprimido la insostenible situación de paros y movilizaciones, que paralizaban la prestación de servicios municipales y obstaculizaban el normal desenvolvimiento de nuestra comunidad.

Que parte de esta situación es generada por un contexto inflacionario que es imposible negar y afecta gravemente al presupuesto municipal.

Que el contexto inflacionario por el cual atraviesa nuestra economía es la causa de los desvíos financieros que se han expuesto, afectando gravemente el poder de compra real de los montos originalmente autorizados por este cuerpo.

Que el perjuicio que producirá a la comunidad una eventual paralización del accionar Municipal traerá consecuencias que no harán mas que empeorar la situación económica y social del Partido de Pinamar.

Que se debe reconocer que el mayor aporte que el Municipio puede hacer para acompañar el esfuerzo de los emprendedores privados es el de mantener los servicios municipales, jerarquizándolos y manteniendo y ampliando la infraestructura comunitaria.

Que el presente proyecto a diferencia de anteriores tiene como intención que el costo del ajuste no recaiga sobre los contribuyentes que realizando un gran esfuerzo cumplen con sus obligaciones en término.

Que es necesario implementar esquemas que permitan beneficiar a aquellos contribuyentes que responsablemente y realizando un gran esfuerzo cumplen con sus obligaciones en término, invitando a aquellos que no lo hacen a regularizar su situación de morosidad para acogerse a los beneficios fiscales que se pretenden implementar.

Que por ello, y como base fundamental del esfuerzo por regularizar a los deudores municipales, se propone el establecimiento de un importante descuento del 20% para el pago de algunos de los tributos municipales antes de su primer vencimiento, y un descuento del 10% para el segundo vencimiento.

Que siguiendo los descuentos establecidos, el contribuyente que mantenga sus obligaciones al día afrontará un aumento de 8,7%, representando entonces un aumento inferior al de la inflación que se ha registrado durante el presente ejercicio.

Que mediante el esquema de descuentos por buen cumplimiento se logrará un aumento de ingresos por el efecto del aumento del valor del módulo, por un lado, y por otro por el aumento en el índice de cobrabilidad. En base a este comportamiento es que no se hace necesario trasladar totalmente el impacto inflacionario al contribuyente.

Que se hace necesario establecer el cobro diferenciado del servicio de recolección de residuos para aquellas actividades que hacen un uso intensivo del mismo, eliminando la injusticia derivada del esquema actual en el cual los generadores domiciliarios aportan el mismo valor que los grandes generadores.

3923/10

Que se debe actualizar el valor del coeficiente para las zonas RHov y RMov en respuesta al alto desarrollo que han demostrado en los últimos años y la creciente necesidad de mayores servicios que las mismas demandan

Que la necesidad de incluir una compensación al municipio por el uso de su red de gas natural a la prestadora de la distribución domiciliaria similar a las que aplican otros municipios y que la misma debería necesariamente aplicarse en la etapa de finalización de la obra, es una cuestión que merece un amplio debate que excede la urgencia del presente proyecto por lo cual fue separada del mismo.

Que la tasa de Seguridad e Higiene abonada por sectores comerciales de gran capacidad contributiva hoy no aportan al Fisco Municipal en forma acorde a los ingresos que estos obtienen de la misma forma que lo hacen en la gran mayoría de los municipios de la provincia y del país, separando y protegiendo al comerciante local de aquel gran contribuyente que facture mas de un millón de pesos por año

Que el Titulo IX no prevé la posibilidad de explotación del frente marítimo sin una concesión vigente, por lo cual se debe establecer un derecho de ocupación de espacios públicos para los casos no contemplados dentro del mismo

Que se insiste en aplicar la zonificación del Art. 109 a la localidad de Montecarlo ante el hecho de haber sido incorporadas sus secciones catastrales al padrón de la Provincia de Buenos Aires y se comenzará a prestar servicios en un futuro cercano.

Que las modificaciones tributarias que esta ordenanza establece, tienden a distribuir de una manera mas equitativa el costo de la jerarquización de la continuidad de los servicios municipales

Que el Departamento Ejecutivo ha enviado el Proyecto Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos 2011 con el Expte. del visto teniendo en cuenta los ingresos previstos en este proyecto para la confección del mismo;

POR ELLO:

Por ello el Honorable Concejo Deliberante de Pinamar, en uso de facultades que le son propias, sanciona la siguiente.

ORDENANZA Nº 3923/10

ARTICULO 1º: Incorpórese a la localidad de MONTECARLO Secciones catastrales G, H, J, K en el Artículo 109 de la Tasa de Servicios Urbanos como RUm con coeficiente diferencial 1,00; comenzando a liquidar la misma a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 1º Bis: Aplíquese una sobretasa del 100% de la tasa del articulo anterior en concepto de reconstrucción y reacondicionamiento de las calles de la localidad de Monte Carlo, durante el lapso de tiempo en que se desarrolle la totalidad de la obra mencionada en este articulo

ARTICULO 2º: Determínese una sobretasa para terrenos baldíos de acuerdo a las siguientes zonas determinadas en el COU aplicadas en el Artículo 109 de la Tasa de Servicios Urbanos:

Zonas Cou Sobretasa terrenos baldíos

RHp	100%
RHc	100%
U1p	200%
U2c	200%
U2p	100%
U3p	200%
C1p	200%

3923/10

RMc	200%
RHov	100%
U1ov	100%
U2ov	100%
lov	100%

La liquidación de la misma cesará cuando la parcela en cuestión posea derecho de construcción conformado por la Municipalidad. En el caso de nuevos loteos, la aplicación efectiva será a partir del 3er Año de aprobado el mismo.

ARTICULO 3º: Modifícanse los coeficientes del Art. 109 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Zonas COU	Coeficientes
RHov	2
Rmov	2

ARTICULO 4º: Incorpórese el Art. 178 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

Por la ocupación o uso de playa y/o espacios públicos en el frente marítimo fuera del caso previsto en el Art. 171 y por el periodo comprendido entre el 15/12/2010 hasta el 30/04/2011

RUBRO	BASE IMPONIBLE	TASA
Carpas	unidad	
	Cariló	600 m
	Pinamar Norte desde Juncal hacia el Norte	500 m
	Pinamar desde Juncal hacia el Sur	400 m
	Valeria del Mar	350 m
	Ostende	300 m
Sombrillas y/o 5 módulos de 4 reposeras	Unidad	
	Cariló	200 m
	Pinamar Norte desde Juncal hacia el Norte	175 m
	Pinamar desde Juncal hacia el Sur	150 m
	Valeria del Mar	120 m
	Ostende	100 m
m2 de construcción auxiliar Restaurantes, kioscos, heladerías y demás explotaciones comerciales preexistentes	m2	
	Cariló	100 m
	Pinamar Norte desde Juncal hacia el Norte	90 m
	Pinamar desde Juncal hacia el Sur	80 m
	Valeria del Mar	60 m
	Ostende	50 m

ARTICULO 5º: Crease a partir del ejercicio 2011 un componente variable para grandes contribuyentes, encuadrados en la presente tasa. Serán grandes contribuyentes del Partido de Pinamar para la presente tasa de seguridad e higiene los contribuyentes cuya condición ante la AFIP sea de Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado y que facturen anualmente más de \$ 2.000.000.- (PESOS DOS MILLON) anuales calculados al 31/12 del año anterior al que se liquida.

3923/10

ARTICULO 6º: Incorpórese el Art. 196 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

La alícuota del componente variable a liquidar mensualmente será de acuerdo al siguiente detalle:

Para las actividades enunciadas se fijan las siguientes alícuotas que serán liquidadas mensualmente en base a presentación de DDJJ:

Código	Subcod	Actividad	Alícuota
00	00	General	0,50%
01	00	Bancos y Casas de Cambio	1,50%
02	00	Compañías financieras, descuentos de cheques y demás operaciones de préstamo	2,00%
03	00	Supermercados e Hipermercados de más de 400 m2	1,20%
04	00	Estaciones de servicio	1,00%
05	00	Balnearios y concesiones de playa	2,00%
06	00	Bingo, Casinos y Juegos de Azar	2,00%
07	00	Servicios de TV por Cable	0,60%
08	00	Distribuidores de Gas natural red	0,60%

La base imponible será la facturación mensual declarada como base imponible para el Impuesto a los Ingresos Brutos Provincial, excepto las estaciones de servicio que abonarán por la diferencia entre el precio de compra y el de venta por el combustible que expendan, no siendo así para el resto de los productos que comercialicen.

En los casos en que el contribuyente o responsable ejerza actividades en dos o más municipios de la Provincia de Buenos Aires deberán tributar conforme al Artículo 35 del Convenio Multilateral Ley 8960 y sus modificatorias.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a reglamentar los aspectos inherentes a la declaración jurada, vencimientos, aplicativos y modalidad que los contribuyentes deban cumplir a los fines de liquidar el presente tributo.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar descuentos y/o bonificaciones a contribuyentes alcanzados por la presente tasa, por razones fundadas y tramitadas bajo expediente administrativo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 7º: Incorpórese el Art. 111 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

DETERMINESE una tarifa especial adicional de retribución de los servicios de recolección diferenciada de residuos, a cargo de las personas físicas o jurídicas a cuyo nombre figure la habilitación comercial del inmueble que realizan las actividades generadoras de los mismos, la que será liquidada mensualmente de la siguiente manera:

DE LA TASA GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS

Servicio retribuable

Los contribuyentes abonarán un monto mensual variable de acuerdo a la actividad, rubro, zonificación y mes del año. A continuación se establecen los montos con el que se encuentran gravadas las distintas actividades:

3923/10

ACTIVIDAD	MODULOS
Locales de recreación nocturna	1 x m2
Restaurante, bares y confiterías	2 x m2
Venta de productos comestibles no elaborados: a- Con una caja registradora habilitada	1 x m2
b- Hasta 3 cajas registradoras	2 x m2
c- 4 o mas cajas	3 x m2
Rotiserías	2 x m2
Locales de comida rápida	10 x m2
Hoteles, residenciales, Aparts y/o Departamentos con servicios a) De hasta 30 habitaciones, por cada habitación	3
b) De más de 30 habitaciones, por habitación excedente	7
Estaciones de servicio Minimercado por el local	2 x m2
Servicio de sombra en balnearios y lugares autorizados Por Carpa	5
Por Sombrilla	2
Camping por parcela	2

Al valor determinado se lo multiplicará por el coeficiente de zonificación del Art. 109 y se procederá a abonar los montos establecidos de acuerdo a los porcentajes correspondientes a cada mes del año:

MES	PORCENTAJE
Enero	90%
Febrero	80%
Marzo	25%
Abril	0%
Mayo	0%
Junio	0%
Julio	0%
Agosto	0%
Septiembre	0%
Octubre	0%
Noviembre	0%
Diciembre	0%

ARTICULO 8º: Modificase el artículo 246 de la Ordenanza 3062/03 que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 246: Fijase el valor del módulo de la siguiente manera:

1º de Enero 2011 \$2,50 (pesos dos con cincuenta)

ARTICULO 9º: Se establece un descuento del 12% sobre las tasas de servicios urbanos, cementerio, seguridad y bomberos para las viviendas únicas y de ocupación permanente.

ARTICULO 10º: Establécese un beneficio de pago contado efectivo en todas las tasas municipales que posean vencimiento del 15% de descuento para los contribuyentes sin deuda o con planes de pago al día al hacer efectivo el pago en el primer vencimiento y del 10% de descuento para el segundo vencimiento.

ARTICULO 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial, cumplido archívese.

Sala de Sesiones, 29 de diciembre de 2010.